

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

b) Nombramientos:

CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto 38/1994, de 17 de febrero, por el que se dispone el cese y nombramiento de miembros del Consejo Escolar de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 3/1986, de 18 de diciembre, de consejos escolares de Galicia, y en el artículo 7 del Decreto 44/1988, de 11 de febrero, por el que se desarrolla dicha ley, y tras la designación por los organismos representativos de los sectores con incidencia en el ámbito educativo, a propuesta del conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria, tras la deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro,

DISPONGO:

Artículo 1º Cesan como miembros del Consejo Escolar de Galicia las siguientes personas:

1. En representación de los profesores en los niveles educativos correspondientes al ámbito de la enseñanza privada no universitaria de Galicia:

—Carmen Murado Rodríguez (Converxencia Intersindical Galega).

2. En representación de los centros privados, designados por las organizaciones empresariales correspondientes en proporción a su representatividad:

—Manuel de Soto Rodríguez (Educación y Gestión).

3. En representación de la Administración educativa designados por el conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria:

—Lucio Rafael Soto.

Artículo 2º Se nombran miembros del Consejo Escolar de Galicia, en las condiciones determinadas en el articulado de la Ley 3/1986, de 18 de diciembre, de consejos escolares de Galicia, a las siguientes personas:

1. En representación de los profesores en los niveles educativos correspondientes al ámbito de la enseñanza privada no universitaria de Galicia:

—Adelaida Torreiro Portomeñe (Converxencia Intersindical Galega).

2. En representación de los centros privados, designados por las organizaciones empresariales correspondientes en proporción a su representatividad:

—Joaquín Nieto Isidro (Educación y Gestión).

3. En representación de la Administración educativa designados por el conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria:

—Juan José Bértolo Cadenas.

Disposición final

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Manuel Fraga Iribarne
Presidente

Juan Piñeiro Permuy
Conselleiro de Educación y Ordenación
Universitaria

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Decreto 39/1994, de 17 de febrero, por el que se declara de interés público la actividad realizada en las escuelas de música y en los conservatorios de música dependientes de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas establece, con carácter de normas de bases del régimen estatutario de la función pública, que el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por si o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma.

El artículo 3 de la misma ley prevé la posibilidad de que los órganos de gobierno de las comunidades autónomas puedan determinar la compatibilidad del desempeño de un segundo puesto por razón de interés público.

En las escuelas de música y en los conservatorios de música dependientes de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Galicia resulta necesario proveer plazas que por el escaso número de horas de docencia a impartir tienen escasa demanda. De tal forma que de no autorizarse la compatibilidad de su desempeño los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de catedráticos y profesores numerarios de las escuelas de música y artes escénicas quedarían aquellas vacantes, con el consiguiente perjuicio para el interés público.

En su virtud, a propuesta del conselleiro de la Presidencia y Administración Pública y por iniciativa del conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria, previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro,

DISPONGO:

Artículo 1º Se declara de interés público, a los efectos previstos en el artículo 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, el ejercicio de la docencia en las escuelas de música y en los conservatorios dependientes de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 2º Los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de catedráticos de música y artes escénicas y profesores de música y artes escénicas pueden desempeñar un segundo puesto de trabajo en las escuelas de música y en los conservatorios dependientes de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Galicia siempre que esta segunda actividad se preste en régimen laboral, con duración determinada y con un horario semanal que no exceda de diez horas lectivas, y en las condiciones establecidas por la legislación laboral.

Disposiciones finales

Primera.—Se autoriza al conselleiro de la Presidencia y Administración Pública para dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este decreto.

Segunda.—El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, diecisiete de febrero de mil novecientos noventa e cuatro.

Manuel Fraga Iribarne
Presidente

Dositeo Rodríguez Rodríguez
Conselleiro de la Presidencia y Administración pública

Orden de 1 de febrero de 1994 por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a las federaciones deportivas gallegas para 1994.

La Secretaría General para el Deporte, a fin de que las federaciones deportivas gallegas puedan llevar adelante su labor de promoción y desarrollo, regula el régimen de concesión de subvenciones con cargo a la aplicación presupuestaria 04.04.355-A.480 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1994. La necesidad de evitar la paralización de estas actividades en los primeros meses del año, período de mayor trabajo en la temporada deportiva, obliga a tramitar la presente orden como expediente anticipado de gasto. Con este fin,

DISPONGO:

Artículo 1º Serán beneficiarios de estas subvenciones las federaciones deportivas gallegas inscritas en el Registro de Clubs, Federaciones y Entidades Deportivas de la Secretaría General para el Deporte de la Xunta de Galicia.

Artículo 2º Las federaciones deportivas gallegas que quieran acogerse a la presente orden, deberán presentar en el registro de la Secretaría General para el Deporte (Estadio Multiusos de San Lázaro, s/n, 15890 Santiago de Compostela), o bien por cualquiera otro de los medios previstos en el artículo 38.4º de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, sus solicitudes en los impresos oficiales, según modelo que se adjunta como anexo a la presente orden.

Asimismo adjuntarán un proyecto valorado de la actividad que se va a desarrollar en 1994, que deberá constar de:

- a) Presupuesto de ingresos totales de la federación.
- b) Presupuesto de gastos por programa.

—Programa I. Gastos generales (luz, alquileres, personal, etc.).

—Programa II. Docencia/Tecnificación (cursos, concentraciones, publicaciones, etc.).

—Programa III. Competiciones/Actividades. En este programa se hará constancia expresa de los campeonatos y de las acciones concretas que se financiarán con cargo a las subvenciones de la Secretaría General para el Deporte, y se hará mención expresa de la participación de las selecciones gallegas en campeonatos oficiales.

—Programa IV. Ayuda a clubs.

c) Distribución territorial del gasto por programas asignada a cada delegación de la federación.

Además, comunicarán a la Secretaría General para el Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para las mismas finalidades, procedentes de cualquier Administración o de entes públicos nacionales o extranjeros.

El plazo de presentación de las solicitudes finalizará a los veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta orden en el DOG.

Artículo 3º Una vez recibida la documentación de las federaciones, la Secretaría General para el Deporte convocará la comisión evaluadora, que estará formada por las siguientes personas:

Presidente: subdirector general de Deportes.

Vocales:

Jefe del Servicio de Coordinación Deportiva.

Jefe de la Sección de Programación y Actividades Deportivas.

Secretario: un funcionario de la Secretaría General para el Deporte.

Una vez estudiada por la comisión evaluadora la documentación solicitada, la Secretaría General para el Deporte presentará a las distintas federaciones los reparos o sugerencias que crea necesarios para ajustarla a los objetivos de esta orden, con el fin de que se realicen las oportunas correcciones en un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de notificación.